

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00054-00.

La apoderada de la parte actora debe estarse a lo dispuesto en auto del 10 de junio del año en curso, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

Así mismo, no se han configurado los presupuestos para ordenar la cancelación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538660adb5c6453dbb951903e9375b651fcdeb9cf5dacd6540fbe2f2fdb85908**

Documento generado en 22/08/2022 06:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>